

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0504/2011

La Paz, 21 de Abril de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (INTI RAYMI), en fecha 13 de abril de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual INTI RAYMI domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1020499025, solicita autorización para la importación de Aceites Lubricantes para consumo propio, procedentes de la empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial CATERPILLAR, con un volumen aproximado mensual de 20.000.00 Lts. de aceite autorizado.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 031 DRC – 0758/2011 de fecha 20 de abril de 2011, señala que la Empresa Minera Inti Raymi S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República del Perú, con partida arancelaria 2710.19.36.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0508/2011 de fecha 21 de abril de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No.

0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT N° 1020499025, la importación para consumo propio, aproximada mensual de 20,000.00 Lts., de aceites autorizados, procedentes de la Empresa MOBIL OIL DEL PERÚ S.R.L., de la República del Perú de la marca comercial CATERPILLAR, con partida arancelaria de acuerdo al siguiente detalle:

- **CATERPILLAR HYDO
ADVANCED 10**

2710.19.36.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

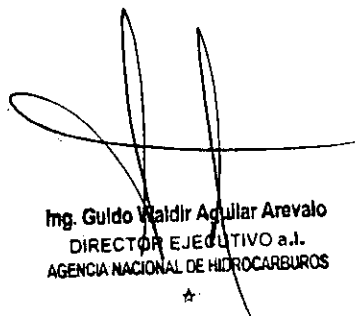
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

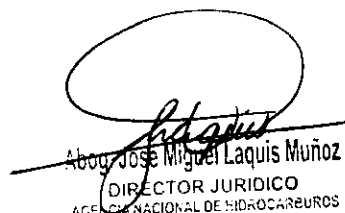
SEXTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
☆

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS